REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-3103-019-2020-00175-00

El señor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de la sociedad demandada COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. COOMEVA E.P.S., adjunta copia de la Resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emanada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se ordena la liquidación COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. identificada con el Nit. 805.000.427-1, y entre otros solicita se informe la totalidad de procesos que cursan en el despacho donde sea parte Coomeva EPS, determinando la etapa en la que se encuentra, además de suspender y abstenerse de adelantar cualquier actuación judicial sin que se le haya notificado, so pena de nulidad.

Al respecto habrá de oficiarse informando que el estado actual de este proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA promovida por VIVIAN YINETH OJEDA LINCE, JUAN CARLOS BELLO ROMERO, MARÍA JOSE BELLO OJEDA, MIRIA NANCY LINCE SOTO, JOSE RAFAEL OJEDA SAAVEDRA, ANGELA LILIANA OJEDA LINCE y ALEX LEONARDO OJEDA LINCE contra MARIA VICTORIA PÉREZ FERNANDEZ, CENTRO MÉDCO IMBANACO, CLINICA FARALLONES, COOMEVA EPS y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA es que fue admitida mediante auto del 27 de enero de 2021, siendo su apoderado judicial el Dr. FABIO WERTINO MUÑOZ LOPEZ identificado con Tarjeta Profesional N° 236.811 del C. S. de la J., siendo el último auto emitido el 26 de enero de 2022 donde se obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Civil, mediante providencia de fecha09 de diciembre de 2021 que REVOCÓ el auto apelado de fecha 27 de agosto de 2021 y en su lugar ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. –Seguros Confianza S.A.

En cumplimiento a la solicitud del liquidador Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA de suspender y abstenerse de adelantar cualquier actuación sin que se le haya notificado de la existencia del proceso, también se le solicitará se sirva informar la viabilidad de continuar o no con el curso de este asunto, dado que se trata de un proceso verbal de responsabilidad médica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en este asunto el escrito relacionado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de la sociedad demandada COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. COOMEVA E.P.S., informándole la existencia del presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA promovida por VIVIAN YINETH OJEDA LINCE, JUAN CARLOS BELLO ROMERO, MARÍA JOSE BELLO OJEDA, MIRIA NANCY LINCE SOTO, JOSE RAFAEL OJEDA SAAVEDRA, ANGELA LILIANA OJEDA LINCE y ALEX LEONARDO OJEDA LINCE contra MARIA VICTORIA PÉREZ FERNANDEZ, CENTRO MÉDCO IMBANACO, CLINICA FARALLONES, COOMEVA EPS y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA, el cual se encuentra admitido mediante auto del 27 de enero de 2021, siendo su apoderado judicial el Dr. FABIO WERTINO MUÑOZ LOPEZ identificado con Tarjeta Profesional N° 236.811 del C. S. de la J., siendo el último auto emitido el 26 de enero de 2022 donde se obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Civil, mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2021 que REVOCÓ el auto apelado de fecha 27 de agosto de 2021 y en su lugar ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. –Seguros Confianza S.A.

TERCERO: SUSPENDER Y ABSTENERSE de adelantar cualquier actuación en este asunto sin que haya constancia de haberse notificado de la existencia del mismo al liquidador Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA.

CUARTO: SOLICITAR al liquidador Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA se sirva informar sobre la procedencia de continuar o no con el curso de este asunto, dado que se trata de un proceso verbal de responsabilidad médica.

QUINTO: COMPARTIR el link del proceso al liquidador Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA al correo electrónico liquidacioneps@coomeva.com.co

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: FEBRERO 07- 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f65e497705ed494269cf11e4447b55e636477e69ba3e09e580d78b91f60fb1**
Documento generado en 04/02/2022 08:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica